



Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno

El Archivo de la Cofradía de Jesús.

Vicente Montojo Montojo

La historia del Archivo de la Cofradía de Jesús constituye una síntesis de la de la propia institución, de sus controvertidos avatares, casi desde sus orígenes, pues éstos se ven empañados por la temprana pérdida de casi toda la documentación anterior a la riada de San Calixto (1651).

La primera etapa.

De la recuperación de las escrituras de los gremios (1688) al problema de su retención domiciliaria (1708).

La documentación más antigua de la Cofradía de Jesús se remonta por lo general a la segunda mitad del XVII, con posterioridad a la riada de San Calixto (1651), en que se perdieron casi todas las imágenes y también los documentos. De hecho, entre los primeros pasos que se dieron tras la catastrófica riada, estuvieron la obtención de copias de las constituciones de 1600 y quizá también de algunas cuentas. Se hicieron nuevas imágenes y se asentó con ciertos gremios que las sacaran en procesión (1662-1666), pero al cabo de 20 años José Navarro Carreño, mayordomo de la cofradía, hubo de pedir copias de las escrituras de obligaciones de los gremios, pues se habían perdido (1688).

Sin embargo, fue precisamente este mayordomo, escribano y secretario del Santo Oficio de la Inquisición, quien fue reclamado por José Cascales, escribano y también mayordomo, para que devolviera documentos de la cofradía, que eran necesarios para su gestión (1708).

Quedaba otra parte de documentación importante, la reunida por el Convento agustino de la Arrixaca, pero a ésta era ajena la cofradía y lo sería aún más a medida que desde principios del XVIII se fueron enrareciendo y enfrentando las relaciones entre el convento y la hermandad (Torres Fontes).

En los años siguientes, al entablarse pleitos con el marqués de Corvera y con el Convento agustino de la Arrixaca (1718), carece la cofradía de actas de sus cabildos, por lo que desconocemos la situación en lo que se refiere a la conservación de sus documentos.

Por lo tanto, a los pocos años de tomar posesión don Luis Belluga de la dirección de la Diócesis de Cartagena, el propio Navarro Carreño fue requerido por el escribano Juan Cascales, mayordomo de la cofradía, de la documentación que obraba en su poder (1708). La [57] cofradía había culminado anteriormente la terminación de su iglesia privativa y había llegado a un acuerdo con el convento agustino con respecto a la celebración de misas por los cofrades difuntos.

Sin embargo, al cabo de una década los conflictos con los agustinos se sucedieron uno tras de otro, en prolongados pleitos que rebasaron ampliamente la mitad del siglo XVIII.

Gran parte de estos pleitos se sustanciaron ante el Juzgado diocesano de Obras Pías (o de Testamentos y Obras pías se llamó durante parte del siglo XVIII), como los de todas las cofradías y fundaciones u obras pías, que contaba con un Oficio u oficina, con su notario eclesiástico específico. Entre la documentación de este Oficio y Juzgado se ha conservado también algún documento, tan importante como el proceso judicial contra los agustinos.



Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno

Por otra parte, el recurso a contratos notariales con los agustinos, con oficios artesanales y con particulares han dado lugar a que su escrituración fuera registrada por los escribanos, en cuyos protocolos notariales han perdurado hasta hoy, constituyendo otra fuente complementaria de información archivística.

- El último cuarto del siglo XVIII: Pedro Carmona.

Superada esta época, en que menudearon los encargos escultóricos a Francisco Salzillo (1735-1777), fue cuando se presentó por Pedro Carmona una iniciativa de ordenar el archivo.

El Cabildo General de la Cofradía de Jesús acordó en 1778 que el archivo, guardado en un armario de 3 llaves, en el que se custodiaban los papeles y derechos, se fijara en la sacristía, y tuvieran las llaves Antonio Fontes Paz, García Barrionuevo Tizón, mayordomos, y el escribano Juan Manuel Velázquez, comisionándose para ello y para que lo ordenase a Pedro Carmona Béjar.

Pedro Carmona Béjar, contador de la Inquisición de Murcia, fue precisamente quien en 1754, con motivo de las obras realizadas en la sede de la Inquisición, arregló su archivo, ordenando los expedientes de censos consignativos, mediante numeración corrida, y encuadernándolos para su mejor conservación. Posteriormente, en 1767, el obispo don Diego de Rojas fundó el Archivo Diocesano.

En la Inquisición respetó la separación de los registros de acotaciones (libros) de las escrituras y expedientes (legajos). También la distinción entre censos consignativos de vecinos (Murcia) y censos de forasteros. Mantuvo la numeración de los legajos, aunque encuadernó juntos algunos de ellos.

De esta forma, que parece tener como origen una necesidad práctica de la Contaduría de la Inquisición, el arreglo del archivo por Pedro Carmona, se adelanta a la publicación en castellano de la obra del benedictino Oliver Legipont, en 1759, aunque se inserta plenamente en la corriente de revalorización de los archivos eclesiásticos de su tiempo (Pons Alós, 1990).

En cuanto al arreglo del Archivo de la Cofradía de Jesús por Pedro Carmona Béjar (1778), consta que desde 1775 se presentaban títulos de propiedad, que se examinaban y después se archivaban, como también que se detectaban ausencias de escrituras que eran necesarias para la administración (1780).

La composición del Archivo de la Cofradía de Jesús.

Conocemos esta composición por la documentación que se ha conservado hasta hoy.

1. Documentos constitutivos (1600):

- 1.1. Constituciones de 1600 (1 libro, n. 43): copia de 1653
- 1.2. Acta del cabildo 1º del año 1600: copia muy posterior. [58]

2. Acuerdos de Juntas Particulares y Cabildos Generales (1666-1975)

- 2.1. 1666-1685/1707-1719 (1 libro, n. 43). Incluye el listado de cofrades de 1693.
- 2.2. 1775-1786 (1 libro, n. 38).
- 2.3. 1789 (1 libro, n. 40).
- 2.4. 1796-1831 (1 libro, n. 42, 94 folios).
- 2.5. 1831-1844.
- 2.6. 1845-1855 (1 libro, n. 46).
- 2.7. 1855-1876 (1 libro, n. 40).



Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno

2.8. 1877-1900.

2.9. 1901-1974 (1 libro, 194 folios).

3. Cuentas (1601)

3.1. 1601-1736 (1 libro): Contiene testimonios o copias, no las cuentas originales.

3.2. 1664-1665 (1 libro): Contiene borradores, no las cuentas originales.

3.3. 1666-1673 (1 libro, n. 43).

3.4. 1713-1715 (1 libro, n. 30).

3.5. 1852-1871 (1 libro, sin número).

4. Inventarios (1655-1754, 1812)

4.1. 1655-1697 (1 libro, n. 1, 45 folios).

4.2. 1713 (1 libro, n. 43, folios 9-11).

4.3. 1714-1754 (1 libro, n. 2).

4.4. 1812 (1 libro, sin número).

5. Pías memorias (1791-1812)

5.1. 1791-1812 (1 libro, n. 27): Pía memoria fundada por don Francisco Valcárcel.

6. Pleitos (1757-1774)

6.1. 1757

6.2. 1765

6.3. 1774

La documentación complementaria fundamental: El fondo del archivo del Convento agustino de Murcia.

En el Archivo de la Provincia Agustina de Filipinas (Valladolid) se conserva documentación fundamental para la historia de la Cofradía de Jesús, dentro del fondo documental del Convento agustino de Ntra. Sra. de la Arrixaca de Murcia.

La documentación de este convento fue inventariada en 1828, con motivo de una disposición general a los conventos agustinos.

“El Maestro Fray José Govea, Provincial de esta de Andalucía, Orden de los Ermitaños de Nuestro Padre San Agustín de la Observancia:

Habiendo acreditado una triste experiencia que por la falta de archivos bien reglamentados podrán ocasionarse a nuestros conventos pérdidas y ruinas considerables e introducirse la oscuridad, confusión y desorden en la administración de sus rentas, considerando que de estar bien ordenados, según se previene y sabiamente se manda por nuestras sagradas constituciones, depende la seguridad de nuestras rentas y propiedades, la perpetuidad de nuestros privilegios y la noticia que los prelados superiores de la provincia deben tener para aprobar o reprobar las consultas, para su instrucción en las visitas y poder dictar con acierto las disposiciones convenientes a la conservación de las temporalidades, con que el culto y nuestras religiosas familias se mantienen, a cuyo fin nos las ha concedido y sancionado la Iglesia y el Estado; habiendo llegado a entender que con motivo de la invasión de los enemigos, supresión de nuestros conventos, entrega de sus archivos y la destrucción de no pocos, como también la secularización de algunos, a cuya ciencia y manejo estaban confiados, se han originado usurpaciones, fraudes, suplantaciones, alzamientos, pérdidas y extravíos de escrituras, de ejecutorias, títulos, pertenencias y de protocolos, que han causado incalculables perjuicios, enormes pérdidas y pleitos ruinosos e interminables; dese- [59] ando pues, en cuanto esté al alcance de nuestra autoridad, remediar en lo posible los males pasados, precaver los venideros y ocurrir a los presentes, no pudiendo mirar con una indiferente indiferencia el torrente de calamidades que pueden hundir lentamente nuestras casas religiosas y



Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno

precipitarlas en la miseria, hemos resuelto poner toda nuestra solicitud, vigilancia y desvelo en restaurar nuestros archivos, restituyéndolos al orden, observancia y reglamento que mandan y prescriben los sagrados cánones, las leyes eclesiásticas, decretos y rescriptos pontificios, y que está marcado en nuestras constituciones; por tanto, conociendo que nada tenemos que añadir a las disposiciones gubernativas y vigentes sobre esta materia, y que solamente el esmero y eficacia en hacerlas ejecutar puntualmente es cuanto podemos hacer en tan importante negocio, hemos acordado renovar las órdenes, estatutos y derechos que rigen y encargar, como encargamos, y mandamos a todos los reverendísimos priores, depositarios y procuradores, a quienes compete y competir pueda, lo siguiente:

1. Habrá en cada convento un archivo, colocado en lugar seguro con sus estantes y cajones, donde estarán custodiadas las escrituras, privilegios, derechos, contratos, etc., que pertenezcan al convento.
2. Las llaves de éste estarán bajo tres llaves en el depósito.
3. No se podrá extraer escritura alguna, ni documento, sin licencia del padre prior y presencia de los depositarios.
4. Se anotará en un libro que deberá haber a este efecto: a quién, para qué, y la fecha en que fue sacada y entregada la escritura o documento.
5. Se le prefijará término, dentro del cual deberá devolverla al depósito, cuyo plazo se deberá entender dentro de las veinte y cuatro horas, a no ser que la utilidad y necesidad exija mayor dilación.
6. Se formará un inventario de las fincas rurales y urbanas, censos, tributos, contratos, privilegios y demás derechos pertenecientes al convento.
7. Se hará éste por duplicado, y si fuera cómodamente posible en forma que pruebe en derecho y que tenga valor, cuyos ejemplares auténticos se colocarán, uno en el archivo del convento, y el otro en el archivo de provincia, que se ha de establecer y debe suponerse establecido en nuestro convento, casa grande de Sevilla, y del cual estará encargado un religioso fiel, de probidad y buena reputación, que será elegido por Nuestro Muy Reverendo Maestro Provincial.
8. El convento que tenga su archivo manco, o incompleto, formará su inventario de los documentos que tenga, y procederá a la mayor brevedad posible a impetrar del Real y Supremo Consejo de Su Majestad la gracia y soberana resolución concedida a los conventos para asegurar en dicho caso las rentas y propiedades, y ponerse a salvo de las delaciones y providencias del Real Tribunal de Mostrencos.
9. Se anotarán en dichos inventarios y protocolos las fincas, censos, etc. que fueren dudosos de que haya memoria, o se hallan como oscurecidas y usurpadas.
10. Cada mes nos darán parte de oficio los reverendos padres priores y depositarios del estado en que se hayan los trabajos acerca de la coordinación y reglamento del archivo.

Esperamos de la religiosidad de dichos reverendos padres priores, depositarios y procuradores, de la importancia de la materia, del interés general que resulta de los archivos bien reglados, que no tendremos que renovar las penas y censuras impuestas por nuestras sagradas constituciones contra los inobservantes y desobedientes, ni que compeler ni proceder severamente contra los que mirarán con incuria y descuido un asunto en que todos se interesan y deben interesarse en cumplir y obedecer lo que mandamos.

A este fin expedimos esta circular con este nuestro orden y mandato para su puntual cumplimiento y obediencia. Dado en este Convento Casa Grande de Sevilla, firmada de nuestra mano y refrendada por nuestro secretario en 27 de febrero de 1828". [60]

[Publicado en *Nazarenos: Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno*. N. 8, 2005, pp. 57-60.]